

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Revisión de cuota alimentaria  
**Procedencia:** Defensoría de Familia de Pacho  
**Padres:** Ramiro Bernal Arévalo (Solicitante)  
Claudia Liliana Prada Castro  
**Radicación:** 2021-00113

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que se surtió la notificación de los progenitores de los menores, en cumplimiento al auto datado del 24 de septiembre del 2021.

1. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibidem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia.

2. Advertir a las partes que deben concurrir a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
- c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

3. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas del caso, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

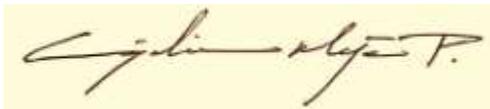
**4. DECRETAR** y ordenar tener como pruebas las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero)

**Documentales:** Téngase como tal los documentos aportados con el informe que remitió la Defensora de Familia, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Téngase en cuenta que los señores **RAMIRO BERNAL ARÉVALO Y CLAUDIA LILIANA PRADA CASTRO** no ejercieron su derecho de defensa en la oportunidad procesal, luego no elevaron solicitud de pruebas.

**Notifíquese**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'Luz Angélica Mejía Pérez'.

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**

mg